

Asamblea Constitucional

Dr. Oly Potino:

Carlos Ossa Escobar

[Handwritten signature]

0

78

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA
CONSTITUCION.

PRESENTADO POR: CARLOS OSSA ESCOBAR.

1. COMISION DE REGULACION ECONOMICA.
2. CONTRATACION POR PARTE DEL ESTADO.
3. FORMA DE PROVEER LOS CARGOS PUBLICOS.
4. CONCILIACION PROCESAL.
5. REGLAMENTACION DE LA LEY.

ARTICULO 1o. COMISION DE REGULACION ECONOMICA.

Corresponde a la Comisión de Regulación Económica velar para que la actividad económica se realice en condiciones de libre competencia, previniendo y controlando las prácticas que la restrinjan o la impidan. Esta comisión será autónoma en lo administrativo y técnico; tendrá las funciones de inspección, vigilancia y control de los establecimientos financieros, las sociedades mercantiles, las cooperativas, las bolsas de valores, los demás intermediarios bursátiles y otras entidades que determine la ley.

Estará conformada por cinco miembros que serán nombrados para un periodo de seis años, así: dos por el Presidente de la República, dos por el órgano legislativo nacional, uno por la Corte Suprema de Justicia. No serán reelegibles y deberán tener las calidades que determine la ley.

Las funciones de esta comisión son:

- a) Proponer al Congreso los proyectos de ley para prevenir y controlar los monopolios y regular la competencia.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes por parte de las entidades sometidas a su control.

- c) Intervenir en los establecimientos sujetos a su control de acuerdo con la ley.
- d) Ser órgano consultivo del Gobierno en lo de su competencia.
- e) Velar por la transparencia y seguridad en las transacciones de valores, intermediación financiera, manejo del ahorro y concesión de créditos de fomento.
- g) Servir de órgano de segunda instancia de las resoluciones y decisiones que dicten las Superintendencias y la Comisión Nacional de Valores.

Las Superintendencias existentes y la Comisión Nacional de Valores estarán a cargo y bajo la supervisión de esta comisión.

Una ley Orgánica establecerá el origen de los recursos para el funcionamiento de esta Comisión, las demás funciones y establecimientos a su cargo, así como las facultades de intervención.

ARTICULO 2o. CONTRATACION POR PARTE DEL ESTADO.

Los Contratos Administrativos que realice el Estado, por cualquiera de sus órganos o dependencias se someterán a las siguientes reglas:

- a) Se harán mediante licitación pública, por regla general, pero la ley podrá establecer las excepciones por razón de la cuantía o de urgente interés público.
- b) Podrá realizar oferta cualquier persona natural o jurídica.
- c) La adjudicación se hará siempre a través de un órgano colegiado.
- d) Los proponentes tendrán derecho a concurrir a las deliberaciones de la adjudicación y a exponer su oferta así como a controvertir los informes y evaluaciones que se discutan.
- e) El voto para decidir la adjudicación será público.

Por medio de una Ley Orgánica se desarrollarán los anteriores principios.

ARTICULO. 3o. FORMA DE PROVEER LOS CARGOS PUBLICOS.

Todos los cargos públicos, del orden nacional o territorial, salvo los de dirección y los de elección directa del pueblo, serán provistos por concurso. Una ley Orgánica desarrollara y reglamentará este principio.

ARTICULO 4o. CONCILIACION PROCESAL.

La conciliacion, siempre que fuere posible, deberá intentarse obligatoriamente en todos los procesos. En ella intervendrá el Juez o Funcionario competente, quien debera presentar formulas de acuerdo a las partes. Una ley Orgánica desarrollara y reglamentara estos principios.

ARTICULO 5o. REGLAMENTACION DE LA LEY.

Quien tenga la facultad reglamentaria de la Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo, tendrá un plazo de tres años para el uso de esa facultad. Pasado este termino, la norma o porción de ella que debiendo ser reglamentada no lo haya sido, perderá su vigencia.

La Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo, que sea objeto de reforma parcial se publicará en un sólo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

81

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Comisión de regulación económica.

La concentración económica y las prácticas monopolísticas han llegado en Colombia a niveles aberrantes, con profundas consecuencias en el desarrollo económico y social.

Destacados analistas han establecido que este fenómeno trae efectos altamente negativos para la sociedad, tales como los siguientes:

- Es el principal factor de una distribución excesivamente desigual del ingreso, creando un ambiente de insolidaridad.
- Resta dinamismo al crecimiento económico, en la propia medida en que restringe el mercado,
- Afecta la capacidad de ahorro.
- permite abusos en la calidad de los productos y servicios, así como en los precios.
- Le disminuye la capacidad competitiva a la economía frente al exterior.
- Concentra el crédito.
- Crea estructuras de consumo suntuario y de lujo inconvenientes y
- Rompe la democracia pues fomenta el control político y económico en pocas manos.

Este gravísimo fenómeno ha surgido en nuestro país de dos circunstancias. Por una parte, del propio funcionamiento de la economía de mercado que tiene la tendencia a la centralización y concentración del capital y, por otra parte, de la debilidad de los mecanismos de control del Estado, a la cual se sumó la influencia de grupos que se apoderaron de los resortes del poder para ponerlo a su servicio, a tal punto que se formó el llamado "capitalismo político", montado sobre el monopolio del crédito, la contratación del Estado, etc.

En estas condiciones, en cumplimiento del objetivo de lograr una sociedad más justa y próspera es absolutamente necesario establecer los mecanismos adecuados para romper los monopolios y crear las condiciones de igualdad de oportunidades, es decir, democratizar la economía.

No obstante existir en la Constitución y en los proyectos de las diferentes agrupaciones políticas normas que prohíben los monopolios privados y las prácticas restrictivas, no se prevén los instrumentos que le permitan al Estado un control y una intervención eficientes.

La Comisión que proponemos cubre este vacío, permitiéndole a la sociedad colombiana librarse de los negativos efectos de una economía sin transparencia y manipulada por los intereses de unos pocos, con suficiente poder en los órganos de decisión.

Además, la actividad económica, especialmente en los campos financiero comercial e industrial, es hoy de tal complejidad que es necesario una alta especialización en la materia para poder orientarla.

Las distintas Superintendencias que hoy aplican la normatividad con interpretaciones diferentes y que funcionan sin coordinación, quedan en nuestro proyecto bajo el control de esta comisión con lo cual se lograría una acción uniforme, efectiva y segura en todos los órdenes económicos. Igualmente, la comisión servirá de órgano de segunda instancia de las resoluciones de dichas Superintendencias, protegiendo así de posibles abusos a toda la comunidad. Además, dicha comisión colaborará con el Gobierno, sirviéndole de órgano consultivo.

Dado que las actividades y acciones del Estado para regular la competencia rebasan las funciones del gobierno, cualquiera que él sea, el ente propuesto debe gozar de la suficiente autonomía, independencia y permanencia, como se estipula en el proyecto.

Valga anotar que la Comisión no aumentará la burocracia oficial, pues todo el equipo administrativo necesario está hoy vinculado a las actuales Superintendencias.

2. Contratación por parte del Estado.

Los bienes y servicios contratados hoy por el Estado colombiano alcanzan una enorme magnitud y, obviamente, tienen una influencia decisiva en los resultados globales de la economía y en la vida diaria de todas las empresas y personas que habitan el país. Cálculos aproximados indican que el gasto del Estado, excluyendo nómina, asciende a seis billones de pesos, cifra muy superior a lo que produce en un año el sector agropecuario, el sector industrial o el comercio.

La búsqueda de transparencia, eficiencia, ética y moral en el manejo y uso de este inmenso volumen de recursos, sometido a presiones de toda índole, es una de las expectativas más sentidas por el pueblo colombiano. Por eso creemos de importancia insoslayable la inclusión de este tema en la Constitución que nos va a regir por muchos años.

Forma de proveer los cargos publicos.

Si queremos un Estado organizado al servicio de la comunidad, es necesario que los funcionarios públicos lleguen a ocupar los cargos por razón de sus méritos y no por la recomendación o imposición de los políticos de turno.

La única forma de lograr este objetivo es estableciendo un sistema de concurso, en el cual mediante técnicas adecuadas se determine la persona con las debidas cualidades, independientemente de su credo político o cualquiera otra forma de discriminación.

Los daños que le ha causado al país la practica clientelista nos exoneran de ahondar en mayores argumentos.

Conciliación procesal.

El acuerdo entre los ciudadanos y la adecuada aplicación de la ley son elementos esenciales de la convivencia, es decir, de la paz.

Los diferentes proyectos presentados a la Constituyente, en relación con el funcionamiento de la justicia y la aplicación de la ley, tocan aspectos fundamentales e interesantes de esta materia. Sin embargo, creemos que existe un vacío en cuanto a propiciar acuerdos entre los ciudadanos cuando se presentan conflictos o diferencias que bien podrían resolverse sin tener que acudir a penosos procedimientos, que crean malestar social.

La norma propuesta apunta a crear un ambiente de sana controversia y de arreglos civilizados, acudiendo a la comprensión de las partes. Además, descongestiona los despachos judiciales, atiborrados de innumerables procesos que muy probablemente se hubiesen evitado por la vía de la conciliación, es decir, por arreglos amistosos.

Reglamentación de la Ley.

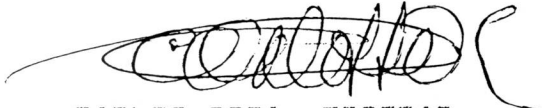
En Colombia la forma en que se ejerce la facultad reglamentaria de las leyes, no le permite a los ciudadanos tener seguridad en cuanto al contenido vigente de las normas. Puede afirmarse que aún los mas eruditos especialistas en la materia dudan en muchas ocasiones de la aplicabilidad de una norma, pues con las múltiples y continuas reglamentaciones de una ley o la profusión de reformas independientes, se da origen a una enmarañada legislación que es casi imposible de conocer e interpretar y mucho menos de aplicar correctamente.

La ausencia de un límite en el tiempo en la función reglamentaria conduce a casos absolutamente aberrantes, como el conocido de reglamentos expedidos sobre leyes de muchos años atrás, o que sirven con frecuencia para sorprender a los ciudadanos y en no pocos casos para desvirtuar el espíritu del legislador original.

La practica actual de expedir normas independientes que reforman otras sin armonizarlas ni consolidarlas en un solo texto, es también un factor evidente de incertidumbre y confusión.

Las razones anteriores justifican plenamente el articulo propuesto en cuanto se establece un límite en el tiempo a la facultad reglamentaria y se exige la incorporación en un solo texto de todas las reformas legales que versen sobre una misma materia, garantizando así la seguridad y la claridad jurídica.

De los Honorables Constituyentes.



CARLOS OSSA ESCOBAR.

85 0

Santana, Febrero 17 de 1991.

Señores
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
BOGOTÁ, D.E.

Señores Constituyentes:

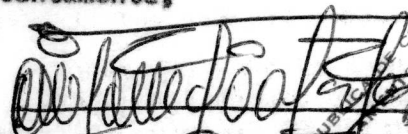
Ya elegidos por el voto popular para convertirse en voceros del pueblo, para defender nuestros derechos, seamos conscientes que toda voz que se escuche en este recinto sea un aliento para el pueblo oprimido, explotado y masacrado.-

El Honorable Concejo Municipal de Santana, hace llegar a Ustedes, las siguientes propuestas, esperamos sean tenidas en cuenta para su ejecución:

- 1.- Educación gratuita en los niveles de primaria y secundaria, para todos los Colombianos.
- 2.- Que la justicia sea ecuánime y pronta para quienes infrinjan sus normas, sin distinciones de poderes burocráticos y especialmente económicos.-
- 3.- Que los derechos humanos se respeten a todo nivel, desde la prenatalidad hasta la post exhumación.
- 4.- Crear hábitos de trabajo concreto a las entidades encargadas de proteger los recursos naturales, y que no solo se conviertan en despilfarradores del herario público.-
- 5.- Pedimos que los recursos mal gastados en la guerra, sean invertidos en acciones concretas para acabar el hambre e ignorancia de millones de personas.
- 6.- Exigimos que los proyectos de Reforma Agraria no sólo se dé tierras, aunque sea poca muchos la tenemos, pero si rogamos que se nos subsidie a los minifundistas y pequeños aparceros con créditos a tasas de intereses estratégicos y además subsidio a nuestras pequeñas producciones de tal forma que el campesino raso y neto tenga participación directa en las organizaciones para tal fin y no sean dejados en las manos de personas que no tienen conciencia moral para estos procesos agrarios.

Sólo nos resta desearles éxitos y que sus trabajos sean los anhelos concretos de la presente y futura generación.-

Atentamente,


 ORLANDO OLARTE AMADOR
 Presidente Concejo Mpa
 CONCEJO MUNICIPAL
 SANTANA


 AYDE QUIÑAN CORBICHEZ
 Secretaria Concejo Mpa
 SECRETARIO
 SANTANA

ENTABLADA DEMANDA CONTRA EL CONCORDATO
ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

86

Señores miembros de la
Comisión Interamericana
de los Derechos Humanos
Washington, D.C.

U. S. A.

Respetados señores:

Invocando los artículos 44 de la Convención interamericana de Derechos Humanos y el 31 del Reglamento de la Convención, yo, HUGO DE JESUS CASTAÑO HERNANDEZ, abogado titulado, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Medellín, Antioquia, Colombia, Sur América, cuya dirección domiciliaria es la Carrera 51A # 7-sur-27, con teléfono 285-75-73 y con oficina localizada en la calle 52 # 47-28 (505) con teléfono 2-51-96-44, e identificado con la cedula 8.295.482, acudo ante ustedes para hacer las peticiones y denuncias que mas adelante se detallan, las cuales demuestran violaciones al pacto sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

Para tal efecto, dividiré mi queja en dos sectores o aspectos:

a) Uno estrictamente jurídico, el cual hace referencia al Concordato celebrado entre Colombia y la Santa Sede, y

b) Las consecuencias y atropellos a los Derechos Humanos que se han verificado en Colombia y los delitos impunes en que han incurrido debido a la vigencia de tal Concordato.

Comencemos por el análisis jurídico:

El Concordato es el Pacto internacional que se celebra entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, el cual, para que pueda entrar en vigencia, debe ser aprobado por una Ley expedida por el Congreso Colombiano.

El Concordato vigente fue aprobado por la ley 20 de 1974.

A su turno, la Constitución vigente en Colombia-hoy en proceso de revisión-que es la de 1886, permite una acción pública de inconstitucionalidad contra las leyes que violen la Carta, a la cual acudí yo para que se declare que el Concordato viola ostensiblemente la Constitución. Pero ocurre que nuestra Corte Suprema de Justicia desde el año de 1914 siempre ha sostenido que NO ES COMPETENTE

para DECLARAR NULAS LAS LEYES QUE APRUEBAN TRATADOS INTERNACIONALES, acudiendo a ello a varios argumentos que, en la práctica, hacen inútil una demanda contra las leyes o al menos para determinado tipo de ellas, con lo cual se incurre en una verdadera DENEGACION DE JUSTICIA que, como en el caso presente deja desprotegidos a los ciudadanos regidos por el Concordato ante los atropellos a los Derechos Humanos que tal pacto permite, y de paso, deja como letra muerta el artículo 214 de la Constitución ya que la facultad por dicha norma contenida (demandar por inconstitucional cualquier ley de la República de Colombia) es letra muerta si tal ley versa sobre un Tratado internacional, ASI SEA NULO, como he demostrado que lo es el Concordato y así lo expreso una vez mas ahora.

Acompaño a la presente queja, mi demanda y la sentencia de la Corte. En esta última se hace un pormenorizado resumen del Tratado, el cual se transcribe íntegramente, así como se efectúan razonamientos históricos sobre las decisiones de ese Alto Tribunal, aunque no muy convincentes.

Lo importante es que señala como conclusión: "...En consecuencia, la Corte en esta oportunidad, con la tesis de la competencia temporal o intermedia de que la viabilidad de la revisión constitucional de una ley aprobatoria de un Tratado internacional solo existe cuando no se ha producido el canje de las altas esferas contratantes, o su depósito, y habida consideración de que por vía de tal exámen, no puede la Corte, por intervención unilateral no prevista en la Constitución Política, vulnerar la seguridad de un tratado en pleno vigor, dado que viene a ser lo mas razonable(?), teniendo en cuenta la coexistencia necesaria y respetuosa que debe existir entre los regímenes legal interno y convencional internacional. Entonces, como no existe duda alguna de que efectivamente en materia concordataria se produjeron en su oportunidad las ratificaciones, la materia del Concordato es inalcanzable para su pretendido control de la Corte....."

En otras palabras, la Corte reafirmó el respeto por el Derecho Internacional, el que, según ella, debe prevalecer a ULTRANZA sobre el interno. En otras palabras: Para la Corte Suprema de Justicia de Colombia, la Constitución del país, sobra ante los Tratados. El ciudadano de este país se siente desprotegido frente a Tratados aprobados y vigentes que violen los Derechos Humanos!!!

He aquí la importancia de este recurso ante la Comisión y la sabiduría de las Altas Partes Contratantes que lo idearon.

Pero la Corte es incongruente, dado que en esta demanda concreta se le advirtió que el Concordato es NULO desde el punto de vista del Derecho Internacional, y Colombia no está obligada a obedecer tratados nulos y menos

si ellos hacen referencia a los Derechos Humanos.

Me explico:

mi pais es miembro del Pacto o mejor, de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados la cual aprobó por medio de la ley 52 de 1985.

Dicho Tratado dice en su articulo 53:".....Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general(ius cogens).-ES NULO todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional General es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo caracter...."

Los Derechos Humanos son normas de Derecho internacional General o ius cogens, a las que hace mención la norma acabada de transcribir.

Colombia, por su parte adhirió a la Convención de San José de Costa Rica en el año de 1972, pero como a la de Viena solo adhirió en 1985, ha debido, desde esta última fecha, re-negociar el Tratado o pedir su nulidad ante los Tribunales internacionales, si es que se dice cumplidora y obediente a los postulados de la Convención de San José sobre Derechos Humanos del año de 1969.

Puesto que así no ha procedido, soy yo quien lo hago ahora, facultado por este recurso individual que-como excepción al Derecho Internacional-puedo, por fortuna incoar ante ustedes.

El Concordato vigente entre la Santa Sede y Colombia ha significado multiples desgracias al pais, Y VIOLA FLAGRANTEMENTE EL DERECHO INTERNACIONAL, lo cual es paradójico, puesto que la Iglesia Catolica se precia de ser adalid en la promoción de tales Derechos a nivel Mundial.

Quizá la Corte Suprema de Justicia de Colombia no yerra al considerar que-no siendo un Tribunal de alcances internacionales-no puede pronunciarse sobre esta nulidad, pero el Gobierno de Colombia sí estaba y está obligado a presentar esta demanda, pero, puesto que así no lo hace, es menester recordar que nuestro pais, reconoció la competencia de la Corte Interamericana de San José de Costa Rica, el 21 de junio de 1985, así como de la Comisión es decir, la entidad a la cual me estoy dirigiendo.

En defecto del Gobierno colombiano,

repito, acudo yo ante la Comisión, para que si a bien lo tienen ustedes, remitan este aspecto JURIDICO del caso, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ella declare la plena nulidad del Tratado Internacional llamado Concordato, celebrado entre la Santa Sede y Colombia, como así lo solicito.

Argumentos jurídicos que respaldan mi petición:

Ya analizamos el primero de ellos que consiste en la violación que el Concordato efectúa a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en especial su artículo 53.

En cuanto a la Convención de San José, yo estimo que el Concordato viola, el artículo primero o (1) de la misma que establece que no puede haber discriminación de ninguna índole entre los ciudadanos de un país miembro de la Convención.

El Concordato establece varias:

en primer lugar impuso a Colombia una legislación separada que el mismo injurídico Tratado bautiza como "independiente" cual es la canónica.

Esta legislación canónica, que es de raigambre meramente eclesiástica y exclusivamente religiosa, se impone en varios sectores de la vida del país, sin reciprocidad alguna por parte de la Iglesia y gobernando a Colombia con DOS legislaciones: una extranjera y otra nacional.

Me explico:

LA Iglesia católica goza del PRIVILEGIO, en virtud del Concordato, de estar exenta de impuestos en cuanto hace a sus sedes, seminarios, Universidades, colegios, etc.

En cambio, las demás religiones no gozan de esta clase de exenciones.

Los sacerdotes y seminaristas pertenecientes a la Religión Católica están exentos del servicio militar obligatorio.

En cambio, las demás confesiones no están exentas de tal servicio. Incluso a unas de ellas, como los llamados Testigos de Jehová, ni siquiera se les respeta la reserva de conciencia, y es así como el Gobierno nacional colombiano nada ha hecho para resolver el caso de tres adherentes a los llamados Testigos de Jehová de nombre MAURICIO MURILLO PAMÁ, GERMAN MONTEGRO SOTO Y ROLANDO CHARÁ RODRIGUEZ, que fueron sentenciados a DOS años de cárcel por tribunales castrenses, debido a que, según sus convicciones religiosas, se negaron a prestar servicio militar. Aparte de eso, tengo informes de que fueron torturados. En cambio- repito- el Concordato establece el privilegio de no obligar el servicio militar a los clérigos y religiosos CATOLICOS (artículo XVIII).

El artículo XI establece la obligación para el Estado Colombiano, de sufragar los gastos de los colegios

catolicos. Aquí se observa una doble discriminación, a saber: Los colegios de las demás religiones no son subvencionados por el Estado colombiano, siendo así que la Convención de San José de Costa Rica, no solo en su artículo primero, que estamos invocando, sino también en el doce, establecen prohibición para esta clase de discriminaciones, sino que, como no todos los colombianos creen en la Religión Católica, se presenta el abuso de que con los dineros de los impuestos pagados por los protestantes, musulmanes, judíos, budistas, y agnósticos colombianos, se está pagando una Religión en la que no creen y no están obligados a profesar.

Acompaño aquí una certificación autenticada del Ministerio de Hacienda colombiano en que se demuestra que el contribuyente colombiano APARTE de la contribución con destino a los colegios catolicos, debe también aportar DIRECTAMENTE PARA la iglesia, la no despreciable suma de UN MIL MILLONES DE PESOS MENSUALES, dineros sobre cuya destinación, la Iglesia no da razón aunque pertenecen esos dineros a toda la Nación y no solamente a la Iglesia.

Pero el Concordato no solamente se detiene allí, sino que también viola el artículo DIECISIETE de la Convención de San José de Costa Rica por cuanto esa última disposición exige que los Estados adherentes a ella "Tomar medidas apropiadas para asegurar la IGUALDAD DE DERECHOS y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los conyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y EN CASO DE DISOLUCION del Matrimonio....."

Agrega la norma que en el caso de disolución, se adoptarán disposiciones necesarias a la protección de los hijos.

Pues bien: El Concordato, en su artículo VII impone al Estado colombiano la obligación de reconocerle efectos civiles a un matrimonio meramente eclesiástico católico, al mismo tiempo que, según el artículo VIII reserva de manera EXCLUSIVA para los Tribunales eclesiásticos (inexistentes en la Constitución colombiana), la disolución y nulidad del vínculo de ese matrimonio católico.

¿Qué consecuencias traen las disposiciones citadas?

Veámoslo:

En primer lugar: que en Colombia co-existen dos tipos de matrimonios que, en cuanto a su disolución, tienen tratamiento^S DIFERENTES y con jurisdicciones distintas.

El matrimonio católico es nominalmente indisoluble, pero el matrimonio civil contempla divorcio. He aquí una violación a los artículos diecisiete y primero de la Convención, ya que la existencia de dos matrimonios legales atenta contra la UNIDAD de legislación que exige la Convención de San José.

Por lo demás, el divorcio es un Derecho consagrado por nuestra legislación, ya que él es un mal menor cuando una pareja no se encuentra bien avenida dentro de su matrimonio. Resulta injusto que mientras a un grupo de colombianos que se casaron por los ritos del matrimonio civil, se les dé la posibilidad de poner fin a una relación de pareja malsana y carente de amor, a otro grupo de colombianos, sólo porque contrajeron matrimonio canónico, se les prohíba.

Esta falta de Unidad, que contradice lo que dispone la Convención de San José FOMENTA EL CONCUBINATO Y EL MATRIMONIO ILEGAL. Es, aunque parezca paradójico decirlo, un Tratado INMORAL, e injusto, porque los hijos de matrimonios católicos separados que, al margen de la ley, son constreñidos a contraer enlaces en el exterior o a encaminarse al concubinato, quedan abandonados de la protección paterna o materna, ya que los matrimonios celebrados así o las uniones de hecho, no gozan sino de escasa protección de la ley, pero en todo caso, inferior a la consagrada para los matrimonios legales. Esto atenta contra la UNIDAD en el tratamiento legal que exige para el matrimonio la Convención de San José.

Además, existe, en virtud del Concordato, una jurisdicción ad-hoc, NO CONTEMPLADA POR LA CONSTITUCION COLOMBIANA, cuyos jueces no son independientes porque son nombrados por las autoridades eclesíasticas y dependen de ellas de manera jerárquica. El criterio de nombramiento es perfectamente empírico, en ocasiones elegidos entre personas cuyas calidades morales son nulas, como fué el caso en Medellín, donde fué seleccionado como Juez Eclesiástico el sacerdote católico ELIAS LOPERA CARDENAS, amigo y colaborador del tristemente célebre narcotraficante y asesino PABLO ESCOBAR GAVIRIA. Ese nombramiento fué efectuado por el entonces arzobispo de Medellín Alfonso Lopez Trujillo, personaje sobre el que ppeararé algunas quejas sobre sus abusos y delitos no solamente carentes de investigación sino encubiertos por el Estado Vaticano y por el Gobierno de Colombia. Los asuntos tramitados por las Cortes Eclesiásticas se basan en el Derecho canónico, es decir, en un Derecho Eclesiástico y no conoce términos ni es supervisado por nadie, lo cual es una flagrante violación a lo dispuesto por el artículo octavo(8) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Peor aún: si una pareja que en el momento de contraer matrimonio católico, profesaba esa Religión, pero después cambia de creencias, es constreñida a resolver sus problemas conyugales ante un Juez Católico que se basa en cánones de una

Religión en la cual no cree.

92
Volvemos a repetir que aun cuando a los jueces pertenecientes a la Justicia Constitucional ordinaria de Colombia y a los abogados que litigan ante ella son sujetos a exámenes y leyes reguladoras de la ética, dentro de una rigurosa Carrera Judicial, los jueces eclesiásticos carecen de todos esos requisitos y son designados sin respetar la legislación colombiana. En cambio, los Tribunales eclesiásticos exigen a los abogados que litigan ante ellos, una serie de exóticas y abusivas requisitos, sin que el Gobierno de Colombia nada haga por la prepotencia y arrogancia de ese verdadero Estado dentro del Estado que es la Iglesia Católica.

Es conveniente mencionar que otra discriminación como la anterior, desde luego vetadas por la Convención de San José, la efectúa la Iglesia prevaleciendo del Concordato cuando desconoce la legislación laboral. Me explico: ciertos empleados de los templos católicos, no son tratados como trabajadores al servicio de Colombia sino al servicio de la peculiar legislación canónica que se les aplica, en desmedro de sus prestaciones.

El artículo veinticuatro, junto con el octavo, siguen siendo violados por el Concordato, aprobado para Colombia por la ley 20 de 1974, cuando en el artículo XIX de este injurídico Tratado, verdadero monumento a la anti-juridicidad, establece que los procesos penales contra Obispos o asimilados a estos, son de competencia EXCLUSIVA de la Santa Sede. Consagra esta absurda disposición un intolerable privilegio, una afrenta a la soberanía de Colombia y al principio de IGUALDAD soberana entre los Estados, requisito básico para que el Tratado Internacional no sea nulo, y que establece discriminación ante la ley, de los propios sacerdotes católicos. ES que tan sacerdote es el más humilde de los párrocos de una aldea, como el más encopetado de los Cardenales. Además, es absurdo que un ciudadano de un Estado como Colombia, que delinque en nuestro país, en violación de las leyes penales nuestras, sea juzgado por otro Estado y con leyes extranjeras. Absurdo!. Establecese así la extradición de procesos penales, figura que no existe en el Derecho Internacional.

Colombia, desde 1974 ha incumplido con el artículo segundo de la Convención de San José de Costa Rica que es un Tratado que contiene la particularidad no sólo de enunciar o proclamar Derechos sino establecer OBLIGACIONES, cual es la del mencionado artículo segundo, según el cual Colombia ya ha incurrido en RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL, por no haber tomado desde

93

hace tantos años las medidas de Derecho interno y del Internacional, que son menester para cumplir con la Convención que de manera tan insincera se manifestó deseosa de cumplir.

CONSECUENCIAS:

A raíz del Concordato, y en atención al manto de impunidad que él conlleva, en Medellín fué impuesto como arzobispo el Cardenal Alfonso Lopez Trujillo.

Los atropellos de que hizo víctima a su propio clero, son innumerables.

Así por ejemplo, los sacerdotes Carlos Alberto Calderón cuyo telefono es el 2302662 de esta ciudad, fué insultado y castigado, además, vejado por medio de torturas psicológicas y perseguido aun en el exterior. Amenazado de muerte, hubo de retirarse a Suiza donde vivió en el destierro varios años.

El padre Alberto Ramirez, cuyo telefono es el 2680369 (Colegio de la Enseñanza), a pesar de no tener dónde residir, fué expulsado por el Cardenal, del Seminario donde residía. Además, fué injuriado y torturado psicológicamente,

Humberto Carrasquilla, quien por haber sido vejado y torturado psicológicamente, sufrió un ataque cardiaco, no obstante lo cual, el Cardenal Lopez Trujillo se encaminó a la misma clínica y allí sin miramiento alguno por su delicado estado de salud, lo insultó.

Adjunto al presente alegato, el recorte de prensa en el cual el padre Mario Sierra le hace varios graves cargos al Cardenal Lopez Trujillo y además, denuncia QUE NO HA SIDO ESCUCHADO POR NADIE PUES SIEMPRE SE ENCUENTRAN CON LA RESPUESTA SEGUN LA CUAL EL CONCORDATO LE IMPIDE A LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS HACER LO MAS MINIMO para tramitar estas denuncias.

El Padre Sierra se puede conseguir en Medellín, al mismo tiempo que los anteriores, en el telefono 2891992. En el mismo telefono se puede localizar al padre Pedro Nel Torres. El reverendo José Cordoba se puede localizar en el 2814456, todos los cuales localizados en Medellín y son sacerdotes victimas de Lopez Trujillo.

Como ellos lo explican en el reportaje periodístico, NO HAN SIDO SIQUIERA OIDOS POR EL PRESIDENTE ni por nadie y antes bien, el entonces nuncio Angelo Acerbi, íntimo amigo de Lopez Trujillo, lo alertaba de las denuncias de sus victimas para que continuara persiguiendolas. Adjunto tambien una nota periodística denominada "Una Iglesia en estado de Concordato" en la cual reseña se advierte la nula labor de Lopez Trujillo en materia de Derechos Humanos, lo cual causó su extrañamiento.

Adjunto a la presente queja, una fotocopia del libro de Fabio Castillo titulado "Los Jinetes de la Cocaína", en el cual libro se denuncia cómo el Cardenal López Trujillo SABIA DE LA COLABORACION que Elias López Cardenas le prestaba a los mafiosos, no obstante no hizo nada para sancionarlo sino, como lo denuncié mas atrás, lo nombró nada menos que como Juez Eclesiástico, posición en la cual, según se dice, cometió varios delitos y finalmente fué excluido, Sería interesante realizar una investigación al respecto.

Igualmente hago llegar una carta que le dirigió el delegado por los protestantes a la Asamblea Nacional Constituyente, al Ministro de Relaciones de Colombia, la cual misiva se explica por sí sola. El nombre del pastor evangélico y Rector del Seminario Bíblico de Medellín es Jaime Ortiz HUSTADO.

Agrego un pequeño recuento histórico o síntesis afortunada de las relaciones económicas de Colombia con el Vaticano, visible en el libro del periodista belga Frederic Hacourt titulado "El Vaticano por dentro".

Igualmente denunció el hecho según el cual el Cardenal López Trujillo fué acusado en su momento por el Director de Policía de Antioquia, Coronel Waldemar Franklin Quintero, de haber dado la autorización de publicar por las imprentas eclesásticas de Medellín, un catecismo que, según el alto oficial, no era tal, sino un manual subversivo.

El Coronel Quintero cayó asesinado por la mafia, pocos meses después.

Envío igualmente una fotografía de Monseñor Darío Castrillón, obispo de la ciudad de Pereira, quien bendijo la apertura de una cantina de lujo denominada "posada Alemana" de propiedad del conocidísimo narcotraficante y asesino Carlos Lehder R. quien, extraditado por Colombia, fué sentenciado a cadena perpetua en Estados Unidos.

Monseñor Castrillón confesó haber recibido dineros de manos de Lehder.

Todos estos atropechos han pasado impunes, ya que el Vaticano no ha tomado cartas en el asunto. A López Trujillo, en vez de sancionarlo, fué PROMOVIDO a un Dicasterio Romano, nada menos que de alcance Mundial sobre asuntos DE LA FAMILIA ! Estas denuncias son apenas la punta del iceberg, pero demostrativas de los abusos cometidos por algunos jerarcas de la Iglesia que se amparan en ese Tratado Nulo que es el Concordato.

Estas denuncias son CONFIDENCIALES, POR LO QUE, DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA CONVENCION DE SAN JOSE, USTEDES NO ESTAN AUTORIZADOS PARA REVELAR MI NOMBRE EN CASO DE INVESTIGACION.

Ruego, sí, se me acuse recibo de la presente a las direcciones que señalé al comienzo de este escrito.

de ustedes, atentamente:


HUGO DE JESUS CASTAÑO HERNANDEZ

Culteranismo constitucional

E. Livardo Ospina

Aparte la pobreza del estilo literario, no dando peras el olmo, el texto del preámbulo que llevará la nueva Constitución adolece de impropiedad gramatical, y por el desayuno -dicen coloquialmente- se sabe lo que va a ser el almuerso. El de la Constitución actual, obra de un hablista notable que era además un escritor clásico, es de elegancia perfecta y completa economía formal, dejando de lado lo del nombre de Dios, que es otro cuento: "(...) con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente constitución política de Colombia..."

El nuevo preámbulo empieza con el dicho redundante de que "el pueblo de Colombia (...) decreta, sanciona y promulga la siguiente constitución política de Colombia", como si pudiera no ser para ésta sino de encargo para Bangladesh. Todavía hoy la Academia no acepta la voz **delegatario** para designar la persona en quien se delega una facultad o jurisdicción, que según la docta corporación es **delegado**; y **delegatorio** le dice al que delega o a lo que encierra alguna delegación. **Delegatario** pudiera ser colombianismo, utilizado en el decreto de 10 de septiembre de 1885, obra de Núñez, que no era gramático ni estilista como Caro, para nombrar a los representantes de los nuevos gobernantes de los antiguos estados federales llamados a dictar una

constitución sustitutiva de la de 1863, de donde al consejo que formaron se le dijese "de delegatarios"; más aún, así no es lo mismo delegatario de la asamblea que delegatario a ella, lo que confunde el preámbulo.

Yendo ahora a otra cosa, en la frase inicial "el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por los delegatarios a la asamblea...", queda en duda a quién representan los delegatarios, si al pueblo o al poder soberano, como tampoco aparece claro si la invocación de Dios la hace el pueblo, los delegatarios o la Asamblea. Lo que sigue es un embutido indigesto de ideas y nociones en que sobresale por su impropiedad el concepto de nación no como conjunto de los habitantes de un país sujetos a un mismo gobierno y el territorio que ocupan, sino como un todo indefinido cuyas partes, susceptibles de ser integradas a pesar de lo heterogéneas, pueden por lo tanto desintegrarse, la palabra **integración** dominando la frase y el pensamiento de los redactores hasta el punto de repetirla por indigencia de léxico para fines no ya domésticos sino continentales, "la integración de la comunidad latinoamericana".

Bien pudiera decirse culteranismo constitucional a esta primera manifestación formal del talento literario de nuestros noveles constituyentes. El lenguaje de la ley debe ser natural y sencillo, no esta cosa falsa y amanerada, llena de términos rebuscados y violentos, propios del estilo afectado y oscuro del gongorismo del siglo XVI, sin el genio de Góngora, por supuesto.

Territorialidad, desarrollo y parques nacionales

El caso del Parque Nacional Utría, Chocó-Colombia

97

P

Dolly C. Palacio

El valle del Río Valle, ubicado en la Costa Pacífica Norte de Colombia, se empezó a poblar a principios del siglo pasado por negros cimarrones y a mediados del mismo por "libres" (población negra después de la abolición de la esclavitud) que buscaban nuevas tierras y otro provenir.

Estos grupos salían de los ríos mineros del interior del Chocó, tomaban por el Baudó hacia el mar y remontaban el océano hacia el norte, buscando un lugar para asentarse. Así fue que se situaron en las zonas medias y bajas de los ríos que descienden de la Serranía del Baudó y en bahías y ensenadas, donde podían estar protegidos de la fuerza y bravura del mar Pacífico.

La cuenca del Río Valle es una de las mejores zonas agrícolas que tiene la región norte del Pacífico colombiano, y la Ensenada de Utría un sitio tranquilo para las labores de pesca de hombres que no tienen tradición marina.

De igual manera, en las inmediaciones de la región del Río Valle se encuentran asentadas varias comunidades indígenas pertenecientes al grupo Emberá, quienes presionadas por las agresiones españolas en el Atrato, fueron migrando, desde el siglo XVII, a las zonas altas de los ríos que desembocan en el Atrato y en el mar Pacífico.

Es así, que alrededor de la cuenca del Río Valle se va constituyendo una confraternidad de indígenas y negros, configurando territorios y relaciones interétnicas, en pro de los dos grupos.

Estas poblaciones vivían principalmente de los productos de la tierra, del bosque y del mar.

En la mitad del presente siglo, el Estado colombiano impulsó la colonización en la Bahía de Solano (vecina del Río Valle) estimulando la migración de campesinos del interior del país: Antioquia, el Viejo Caldas, Tolima y Cundinamarca,

principalmente. Esta situación fue cambiando paulatinamente las formas de vida, producción y relaciones tradicionales.

Entre los años 60 y 70 se creó el municipio de Bahía Solano, la población de El Valle adquirió la categoría de corregimiento e incursionaron en la región programas del Estado en varios frentes: educación, salud, administración pública, organización de base, servicios públicos, entre otros. Sin embargo, al igual que en toda la Costa Pacífica, dichos programas se ejecutaron sólo parcialmente y sin responder a las necesidades de las poblaciones que allí viven.

De otra parte, las comunidades indígenas adelantaron los procedimientos legales para la constitución de Resguardos, lo que marcó límites territoriales claramente definidos entre indígenas y negros.

En la medida que avanzaba este proceso de transformación política, social, económica y administrativa, los pobladores de la cuenca del Río Valle migraron a la parte baja del río, conformando un pueblo en sus bocas. Este existía desde hacía cien años como villorio, pero se consolidó como pueblo en las tres últimas décadas. Los frentes de producción nuevamente se modificaron, dando paso a la actividad turística y a la ganadería, y se generó una mayor demanda por servicios públicos.

Frente a dicha demanda, la comunidad empezó a gestionar proyectos ante el Gobierno y así se dio inicio a los estudios, las promesas políticas y los conflictos.

Para aumentar la confusión, en 1987 fue declarada la Ensenada de Utría y la zona de montaña que le precede donde se encuentran los resguardos indígenas (54,000 hectáreas), Parque Nacional.

La situación se tornó aún más compleja:

Los indígenas se vieron invadidos.

Según ellos, las restricciones que tiene un área protegida, en este caso el Parque Nacional, les resta soberanía sobre su territorio y les limita las actividades económicas.

Por su parte, los habitantes de El Valle sintieron que se les quitaba la Ensenada como área de pesca, las posesiones que tenían allí algunos de los pobladores y la posibilidad de ampliar el área con fines agropecuarios. Lo anterior también significaba una pérdida territorial sobre una zona que tradicionalmente era de y para el usufructo de la población -cacería, extracción de frutos y madera del bosque-.

Lo que se observa es que una acción cuyo objetivo es la conservación de los recursos naturales para bien de la humanidad, se torna en un problema para los hombres que habitan la zona destinada a la conservación y para aquellos que la circundan.

Entonces, ¿qué hacer? ¿Cómo conservar para el hombre sin entrar en contradicción con él localmente? Esta y otras preguntas tendríamos que respondernos en muchos Parques Nacionales de Colombia y de Latinoamérica.

La Fundación Natura, quien mediante convenio con el Inderena apoya la gestión del Parque Nacional Utría, inició una labor con el objetivo de conocer lo que los pobladores sentían, pensaban y querían sobre la zona declarada parque. Se recogieron inquietudes, preguntas y propuestas buscando hacer compatible la conservación con el rumbo y las aspiraciones de estas comunidades.

Uno de los pobladores decía: "El parque no debería existir, por lo menos con esa concepción, pues antes se le debió poner mano a esta región. Estamos de acuerdo con el cuidado de los recursos naturales, pero el mecanismo para hacerlo debe ser acorde con la situación. Por ejemplo, antes se tiraba

Sigue página 4

Territorialidad, desarrollo y parques nacionales (Continuación de la página 3).

dinamita, torpedo y espineles y el Inderena estaba antes y no se percataba de esta situación, no se preocupaba y ahora hay prohibición total. Uno siente rabia que se le quite la tierra."

Otro decía : "Lo principal es que ustedes nos informen y nos saquen de confusión, porque como le decía en principio, ese parque no es nada bueno para nosotros y lo más posible es que lo veamos así porque no sabemos nada de él."

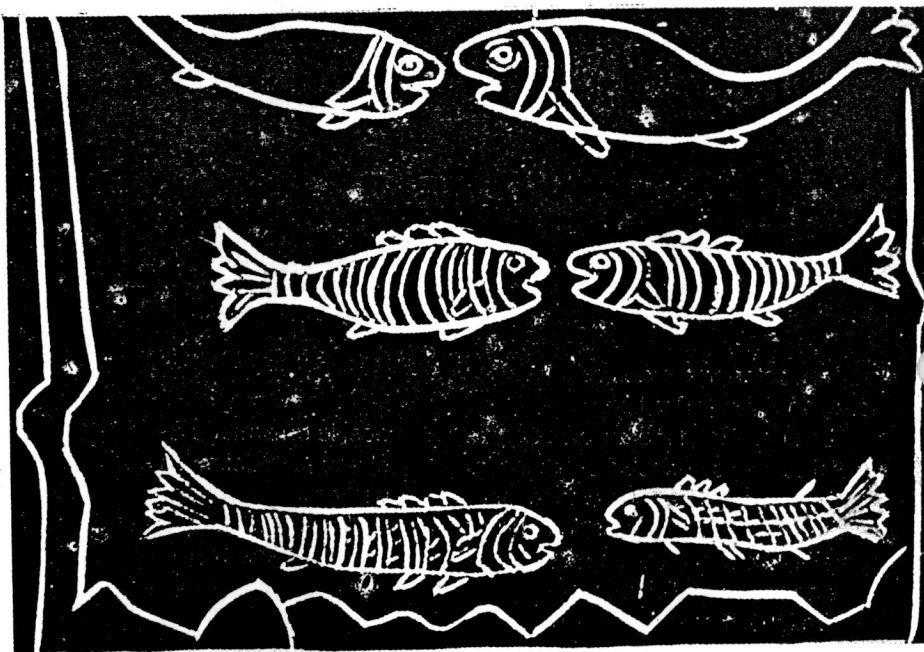
De igual manera, adicionalmente a los estudios biofísicos necesarios para la gestión de cualquier área de conservación, se ha iniciado la investigación de la situación socio-económica con participación de los pobladores de la región, con el fin de impulsar proyectos de desarrollo local tendientes al manejo de los recursos naturales y a disminuir las tensiones y el impacto social sobre el Parque.

La tarea que queda es la más árdua. Es necesario generar y ensayar modelos de producción para zonas tropicales que permitan mejorar las actividades productivas sin causar problemas al ecosistema y desviar la tendencia de colonización del Parque hacia otras zonas.

Si se quiere consolidar el Parque es imprescindible la recuperación de la actividad agrícola en la cuenca del Río Valle, que en los últimos años ha menguado. Así mismo, debe trabajarse con las comunidades indígenas en la planeación del uso del territorio en los resguardos, de tal manera que puedan producir lo que requieran, sin alterar drásticamente el ecosistema.



Benjamín Flores



Benjamín Flores

La Reserva Forestal del Peligro (Continuación de la página 2)

La situación no es nada fácil. El problema radica en que la Reserva del Peligro -como las otras reservas forestales que existen en Colombia- se creó sobre terrenos privados, afectando su uso, sin autorización de sus dueños. De acuerdo con las normas del Código de Recursos Naturales, los predios en las áreas de reservas deben dedicarse exclusivamente a la protección de la cobertura boscosa, pero a sus propietarios no se les ofrece ninguna indemnización o alternativa de trabajo.

No cabe duda que las reservas son necesarias como fábricas de agua pero hay que ver qué manejo práctico se les puede dar. El Alcalde de Moniquirá y el Concejo optaron por destinar una parti-

da que por ley debe dedicarse a la protección de la naturaleza -1% del presupuesto municipal- a la compra de terrenos en el área de la reserva, para poderlos reforestar. Adquirieron 27 hectáreas a un costo promedio de 300,000 pesos por hectárea y hasta aquí llegó el presupuesto. Les falta por adquirir 1,623 hectáreas para lo cual necesitarían 486,900,000 de pesos. Qué hacer? Una alternativa consistiría en delimitar las áreas críticas de la reserva para precisar los terrenos que es imprescindible comprar. Hecha esta tarea se puede comenzar un proceso de negociación con los propietarios, pagándole a los dueños ausentes con bonos redimibles a 5-10 años y reubicando, con la intervención

del Incora, a los campesinos que viven en su terruño.

Para esto, de todas formas se necesita dinero y la pregunta es de dónde podría salir? Hay una fórmula, que aunque parezca difícil no es tan descabellada. El canje de deuda externa por naturaleza y la consecuente creación de un fondo en pesos para dedicarlo a este propósito. Claro que para poder echar a andar este proceso se necesitaría que Colombia renegociara su deuda externa -algo elemental que países como México ya han hecho sin sentirse avergonzados- para que la cotización internacional de nuestra deuda baje hasta el punto que los pagarés colombianos puedan adquirirse a precios razonables.



OC

98

COMUNICADO DE PRENSA

S.O.S.

**POR LA OBJECION DE CONCIENCIA AL
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.**

Otra bala en el cuerpo de un soldado bachiller enluta al estudiantado colombiano.

Cuando salían hacia el edificio de la Asamblea Nacional Constituyente de la Brigada 21 (Puente Aranda), el jueves 22 de mayo a las 11:00 p.m., fue muerto por tiro de fusil en forma accidental el soldado - bachiller JAVIER FRANCISCO MORENO SERRANO destacado líder estudiantil reclutado el 8 de enero de este año. La comunidad educativa del sur de Bogotá, sus compañeros del Colegio Marco Fidel Suárez, sus amigos y familiares sentimos un profundo dolor por la pérdida irreparable de Javier Francisco, hecho propiciado en cumplimiento de la obligatoriedad al servicio militar

Que sea esta una razón más para que la conciencia y la solidaridad de cada uno de los constituyentes emerja en defensa de un derecho humano tan importante para Colombia como lo es la **Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.**

ESTUDIANTES COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ.

ESTUDIANTES COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ.

ESTUDIANTES COLEGIO JOSE MARIA CORDOBA.

PROFESORES Y PADRES DE FAMILIA - COLEGIOS SUR DE BOGOTA.

MOVIMIENTO POR LA VIDA.